



Confederación  
Latinoamericana de  
Agentes Aduanales A.C.®



## CIRCULAR INFORMATIVA No. 160

CLAA\_GJN\_MEG\_160.21

Ciudad de México, a 20 de diciembre de 2021.

**Asunto: Se hace del conocimiento el Criterio de interpretación del numeral 6, fracción III, inciso a) del Anexo 2.4.1 de NOM's, emitido por la Dirección General de Facilitación Comercial y Comercio Exterior de la Secretaría de Economía.**

Por medio del presente se hace del conocimiento que esta Confederación realizó una consulta de interpretación ante la **Dirección General de Facilitación Comercial y Comercio Exterior de la Secretaría de Economía**, en relación con **el numeral 6, fracción III, inciso a) del Anexo 2.4.1 de Nom's**, el cual señala lo siguiente:

[...]

### **Numeral 6.**

*Para las mercancías que se listan en el numeral 3 del presente ordenamiento, únicamente se exigirá que las etiquetas o los medios adheribles permitidos, contengan la información establecida en la NOM correspondiente, y que al momento de su introducción al territorio nacional se encuentren adheridas, pegadas, cosidas, colgadas o colocadas en las mercancías como se establezca en cada una de las normas, de tal modo que impida su desprendimiento inmediato, y asegure su permanencia en las mismas hasta llegar al usuario.*



Confederación  
Latinoamericana de  
Agentes Aduanales A.C.®



*Tratándose de las mercancías que se listan en las fracciones I, II, III, VIII, IX, X, XI, XII, y XIV, el importador podrá optar por cualquiera de las alternativas siguientes para comprobar el cumplimiento de las NOMs de información comercial a que se refieren dichas fracciones:*

...

*III. Dar cumplimiento a dichas NOMs de información comercial en territorio nacional, siempre que traslade las mercancías a un domicilio particular, en el cual una unidad de verificación o inspección, según corresponda, acreditada y aprobada en los términos de la anterior LFMN o la LIC, según les aplique, realizará ya sea la verificación o inspección, o la recolección de muestras para su posterior verificación en materia de veracidad de la información comercial.*

*Los importadores que opten por la alternativa prevista en esta fracción deberán:*

***a) Estar inscritos y activos en el padrón de importadores previsto en el artículo 59 fracción IV de la LA, con una antigüedad no menor a 2 años;***

...]

Conforme al texto anterior, se tiene que se podrá dar cumplimiento a las normas de información comercial en el país, siempre que traslade las mercancías a un domicilio particular, en el cual una unidad de verificación o inspección acreditada y aprobada realizará ya sea la verificación o inspección, o la recolección de muestras para su verificación de la información comercial, en cuyo caso los importadores que opten por esta alternativa deberán cumplir, entre otros requisitos, **el de estar inscritos y activos en el padrón de importadores previsto en el artículo 59 fracción IV de la Ley Aduanera, con una antigüedad no menor a 2 años.**

Para tales efectos, al señalar **una antigüedad no menor a 2 años**, surgió la inquietud si en caso de que un importador sea suspendido en el padrón de importadores, pero se reactiva a la brevedad (por ejemplo, una semana), **¿podría considerarse que ha sido interrumpido el plazo de 2 años, y por ende deje de estar en la posibilidad de usar este beneficio, o bien, es**



Confederación  
Latinoamericana de  
Agentes Aduanales A.C.®



factible hacer uso del beneficio aun cuando haya sido suspendido, en caso dado de que se reactive a la brevedad?

Bajo ese tenor, la **Dirección General de Facilitación Comercial y Comercio Exterior de la Secretaría de Economía**, emitió el siguiente criterio:

[...]

*Los importadores que opten por la alternativa prevista en esta fracción deberán:*

***Estar inscritos y activos en el padrón de importadores previsto en el artículo 59 fracción IV de la LA, con una antigüedad no menor a 2 años;***

...

***...” De acuerdo a lo anterior, se debe entender que los dos años de antigüedad deben de ser continuos, en caso de haber una suspensión en el padrón de importadores, se corta ese plazo, el cual es un requisito para poder utilizar la alternativa de comprobar el cumplimiento de las NOMs de información comercial en domicilio particular.***

...]

De acuerdo a lo expuesto previamente, se llegó a la conclusión que para cumplir con el **numeral 6, fracción III, inciso a) del Anexo 2.4.1 de Nom's**, con respecto al requisito de estar inscritos y activos en el padrón de importadores previsto en el artículo 59 fracción IV de la LA, con una antigüedad no menor a 2 años; se deberá entender que los dos años de antigüedad deben de ser continuos, en caso de haber una suspensión en el padrón de importadores, se corta ese plazo y por ende ya no es posible utilizar dicho beneficio.



Confederación  
Latinoamericana de  
Agentes Aduanales A.C.®



Lo anterior se hace de su conocimiento a fin de que lo tomen en consideración para el desarrollo de sus actividades, quedando a sus órdenes para cualquier duda o comentario la Gerencia Jurídico Normativa de esta Confederación en el correo [juridico@claa.org.mx](mailto:juridico@claa.org.mx).

**Atentamente,**

**Gerencia Jurídica Normativa**

[Carmen.borgonio@claa.org.mx](mailto:Carmen.borgonio@claa.org.mx)

**Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales, A.C.**